

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT. E.S.D.

REF: Prorroga De La Patria Potestad

Interesada: OLGA MILENA TRIANA PORTELA

Joven: JAVIER SALAZAR TRIANA

Radicacion: 2020-164

JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, mayor y vecino de la ciudad de Girardot, Abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 11.295.983 de Girardot y Tarjeta Profesional Nº 118.300 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de la Parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición del auto de fecha 7 de octubre del año 2020 por medio del cual se negó la admisión de la demanda teniendo como fundamento que no hay necesidad de prorrogar la patria potestad y a que siendo menor de edad está representado por parte de sus padres

Cabe recordar, que la emancipación también es un hecho que pone fin a la patria potestad y puede ser voluntaria, legal o judicial. Las diversas formas de emancipación están regladas en los artículos 313, 314 y 315 del Código Civil y para el caso examinado, dentro del plenario no aparece prueba siquiera sumaria que nos indique que en el menor JAVIER SALAZAR TRIANA, haya operado el hecho de la emancipación, por alguna de las causales previstas en las normas sustanciales en comento.



JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL U. CATOLICA DE COLOMBIA ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL PENAL

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Los argumentos esbozados son suficientes para acceder a las pretensiones deprecadas por la parte actora quien actúa en representación del menor hijo JAVIER SALAZAR TRIANA y ordenar consecuencialmente la inscripción de la decisión en el acta de registro civil de nacimiento de conformidad con el decreto 1260 de 1.970 artículos 5° v 6°.

La normas citadas determinan claramente cuando se puede emancipar un menor de edad y máxime cuando el padre no colabora para el hijo, no le ayuda económicamente, lo tiene olvidado totalmente como hijo y es por ello que se requiere la prórroga de la patria potestad en cabeza de su señora madre, y con todo respeto manifiesto al juzgado, el despacho no puede imponer la normas que están descritas en nuestro ordenamiento civil, es decir cambiarlas ya que en ningún momento la ley 1306 de 2009, delegada por la 1996 de 2019 en su artículo 53 o posterior o anterior no terminó con esta clase de procedimientos y al contrario fue el único que quedo vigente y la única figura que n o se aplica es la interdicción.

Bajo los anteriores argumentos con todo respeto solicito revocar la decisión y aceptar el trámite de la demanda.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO ESCOBAR/VILLAMIZAR C.C. No. 11'295.983 DE GIRARDOT.

T.P. No. 118.300 DEL C/S. DE LA J.

Carrera 19 No. 13-86 Barrio Centenario de Girardot - Cundinamarca Cel. 315-2268846 - 312-4360557

abogado.escobar@hotmail.com